

p.n.—José Luis Martín.—Manuel Pérez.—José María Ruiz Jarabo (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Diego Espín Cánovas, Magistrado de este Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala 3.ª de lo que como Secretario de la misma certifico en Madrid a 16 de junio de 1982.—José Recio (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad Estatal «Minas de Almadén y Arroyanes, S. A.».

**14364** *ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.956/1981, interpuesto por el Abogado del Estado y don José María Beltrán Veiga.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.956/1981, interpuesto por el Abogado del Estado y por don José María Beltrán Veiga, contra la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1981, por la sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos acumulados números 20.779 y 20.807 de 1978, sobre concesión de una estación de servicio en el término municipal de Foz (Lugo), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, estimando la apelación 37.956/1981, interpuesta por el Abogado del Estado en representación del Administración General y por don José María Beltrán Veiga, contra sentencia dictada en 13 de marzo de 1981, por la Sala jurisdiccional, sección 2.ª, de la Audiencia Nacional en que son partes apeladas doña Justina García Debén y don Juan Meilán Torres, sobre concesión de estación de servicio de CAMPSA en término municipal de Foz (Lugo), debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho los actos administrativos de concesión impugnados jurisdiccionalmente, con revocación de la sentencia apelada por disconformidad con el ordenamiento jurídico sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**14365** *ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 36.957, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.957, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de junio de 1980, en el recurso número 20.898 de 1978, que anuló los acuerdos dictados por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, con fecha 15 de julio de 1976, y por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 20 de octubre de 1977, sobre concesión de una estación de servicio en el punto kilométrico 59.200 de la carretera número 223 (término municipal de Onda-Castellón), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 27 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de junio de 1980, en el recurso número 20.898/1978, que anuló los actos dictados, el primero de ellos por el Delegado del Gobierno en CAMPSA, con fecha 15 de julio de 1976 y el segundo por el Subsecretario de Hacienda, con fecha 20 de octubre de 1977; el primero, concediendo una estación de servicio a

don Ernesto García Sastre y a don Juan Montoljú en la carretera 223, término municipal de Onda, y el segundo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**14366** *ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ramón Vila Omella» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de sacos, tubos, láminas y bolsas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramón Vila Omella», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, y la exportación de sacos, tubos, láminas y bolsas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramón Vila Omella», con domicilio en calle Alcolea, número 115, Barcelona-14, y NIF 37.149.039.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno, en granza, incoloro, de alta densidad, de la posición estadística 39.02.04.
2. Polietileno, en granza, incoloro, de baja densidad, de la posición estadística 39.02.03.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Sacos, tubos, láminas y bolsas con impresión o sin ella, de polietileno alta densidad, P. E. 39.07.53.
- II) Sacos, tubos, láminas y bolsas con impresión o sin ella, de polietileno baja densidad, P. E. 39.07.53.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las manufacturas de polietileno de alta o baja densidad, realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja e intereseado, 102,04 kilogramos de polietileno de alta o baja densidad.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones de las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14367**

*ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Hijos de Rainera Pérez Martín, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Rainera Pérez Martín, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir de 9 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Rainera Pérez Martín, S. A.», con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y NIF A-11000551.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14368**

*ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 36.985/1980, interpuesto por don Juan Garmendía Garmendía.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.985/1980 interpuesto por don Juan Garmendía Garmendía, contra la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 20.771/1978, sobre sanción de caducidad de la concesión de la estación de servicio número 5.991, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 4 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 36.985/1980, interpuesta por don Juan Garmendía Garmendía, contra sentencia dictada en 24 de septiembre de 1980, por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, sobre sanción impuesta por las resoluciones ministeriales de Hacienda de 20 de octubre de 1977 y 18 de abril de 1978, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas en esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**14369**

*ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 36.610, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.610, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sección 2.ª, con fecha 22 de diciembre de 1979, sobre concesión de estación de servicio, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (sección 2.ª) de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de diciembre de 1979, en su recurso número 20.405 y, en su consecuencia, confirmamos dicha sentencia apelada en todas sus partes; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**14370**

*ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Bressel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas partes o piezas terminadas y la exportación de carburadores para «Ford».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bressel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas partes o piezas terminadas y la exportación de carburadores para Ford,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bressel, S. A.», con domicilio en Madrid-16 calle Cuarta, sin número, y NIF A-28002699.

2.º Las mercancías a importar son:

1) Juntas de corcho, referencia 80BF-9601-KAA, de la posición estadística 45.03.90.9.